



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 423

Garantía Mobiliaria – Pago Directo 25817-40-89-001-2022-00524-00
Acreedor: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
Deudor: SANDRA MILENA PARADA NEIRA

Verificado la presente demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** contra **SANDRA MILENA PARADA NEIRA** la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: **DECRETAR** la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	EDZ818	MOTOR	2GD-4332394
CHASIS	8AJKB8CD8J1673208	MARCA	TOYOTA
LÍNEA	HILUX	MODELO	2018
CILINDRAJE	**	COLOR	PLATA METALICO
CLASE	CAMIONETA	SERVICIO	PARTICULAR
DEMANDADO	SANDRA MILENA PARADA	PRENDA	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS

TERCERO: **OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL** (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS), insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante.

El automotor deberá dejarse a disposición de este despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA** , para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 30 de SEPTIEMBRE 14 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fe82fdb544f4bf871e7888a3da721fee07495d62a581c1af47366de978b16**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>